



RESOLUCION No. CSJCUR21-147
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registro Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de 11 de agosto de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

Que mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Que en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019. Y mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se concedió

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-147 de 13 de agosto de 2021 ""Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria"

la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Así mismo, La Unidad de Carrera Judicial, mediante oficio CJO20-1411 de 23 de abril de 2020 y Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, remitió el consolidado de los puntajes de experiencia adicional y capacitación adicional, así como de la prueba psicotécnica, suministradas por el Contratista. Y mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 la referida Unidad facilitó la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos.

Que mediante Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de elegibles para algunos de los cargos del concurso de méritos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de Cundinamarca y Amazonas.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinticuatro (24) al Veintiocho (28) de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, *link* CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día primero (1) de junio hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021

La señora **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA**, el día 16 de junio de 2021, radicó recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, correspondiendo al radicado de correspondencia EXTCSJCU21-2008

La recurrente, se encuentra conformando el Registro de Elegibles para el cargo de **SECRETARIO DE TRIBUNAL. GRADO NOMINADO**, cuyos puntajes publicados son:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos o escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
3	53090899	ANTOLINEZ SEGURA YENNY ALEXANDRA	600,00	148,50	0	35	783,50

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La recurrente manifiesta que para la fecha de inscripción en la convocatoria del asunto y como se soporta en la plataforma que se utilizó para tales efectos contaba con los soportes que demuestran experiencia adicional a la requerida y por tanto solicita se valore nuevamente las documentales aportadas.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-147 de 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2, de la convocatoria (CSJCUA17-1225), el referido acuerdo es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros la sentencia SU-446 de 2011, es comprensible pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que esta vinculado al acceso del ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la recurrente y por cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem

Entonces procede este Consejo a decidir el recurso de reposición interpuesto de manera oportuna por cuanto el recurso de reposición y en subsidio de apelación se radicó el 16 de junio y el término venció el 16 del mismo mes, verificando nuevamente la documentación aportada, la valoración considerada para los factores objeto de reparo y conceder para ante el Superior, el recurso de apelación por considerar se interpuso de manera oportuna.

Requisitos y Factor Experiencia Adicional y Docencia:

Como requisitos mínimos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral 2.2. del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 así:

Código de Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261227	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual lo acreditado que exceda a este requisito serán valorados, dentro del factor “experiencia adicional y docencia” al tenor de lo dispuesto en el numeral 2.1. literal III, del acuerdo de convocatoria, en efecto se indicó:

“III. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra de áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Ahora bien, en el acuerdo de convocatoria que regula el proceso de selección se estableció las condiciones en que se debían reportar las documentales para valorar la experiencia en cuanto a los contratos de prestación de servicios se indicó:

“3.2.1. Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-147 de 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.”

Una vez verificado nuevamente las documentales aportadas al momento de la inscripción, se observa que fueron aportadas copias completas de los contratos de prestación de servicios identificados con los seriales 000444 de 23 de abril de 2012, 000612 de 3 de julio de 2012 y 000297 sin fecha legible, los cuales no fueron valorados toda vez que el numeral 3.2.1. del Acuerdo de convocatoria CSJCUA17-1225, establece la forma de acreditar la experiencia en virtud de prestación de servicios a través de contratos, para lo cual deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento, con los requisitos allí incluidos, no los contratos.

La documental valorada para efectos de la experiencia fue:

Entidad	Desde	Hasta	Días
Director Administrativo de la División de Asuntos Laborales de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	2/10/2010	22/04/2012	951

Del total de días aportados en experiencia se descuentan los días que corresponden al cumplimiento del requisito mínimo, por lo tanto, no hay excedente para valorar experiencia adicional, en consecuencia, no se repone el puntaje asignado.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

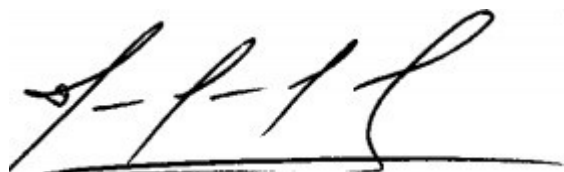
ARTICULO 1º.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la señora **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53090899 en el factor experiencia adicional y docencia, contenido en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros, para el cargo de **SECRETARIO DE TRIBUNAL. GRADO NOMINADO**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017.

ARTICULO 2º Conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por la recurrente.

ARTÍCULO 3º: Esta Resolución será notificada mediante la publicación, por el término de 5 días a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la pagina Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos/convocatoria 4.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-147 de 13 de agosto de 2021 ""Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **YENNY ALEXANDRA ANTOLINEZ SEGURA** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria"

ARV/SPRC